Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima, Tolima

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **SOCIEDAD CONDE APARICIO y CIA S.A.**
DEMANDADO: **MERCY CALCETO CUELLAR y OTRO**
RADICACION: **73-483-40-89-001-2009-00066- 00.**

Mediante el memorial que precede, la señora MERCY CALCETO CUELLAR, solicita se expida nuevamente oficio de cancelación de medidas cautelares concerniente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-19620.

Revisados lo libros radicadores que se llevan en el juzgado, se encontró que efectivamente el proceso de la referencia se encuentra archivado y que, mediante auto del 22 de junio de 2010, se ordenó levantar el embargo de remanentes decretado por este Juzgado en este proceso, que recae sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 368-16837 y 368-19620.

En efecto, se observa que en cumplimiento de la ordena dada se libró el oficio No. 968 del 1 de julio de 2010, en el cual se relacionó que debían levantarse las medidas cautelares respecto de los inmuebles de matrícula inmobiliaria números 368-1837 y 368-19620 de propiedad de la ejecutante MERCY CALCETO CUELLAR, siendo este último folio de matrícula precisamente el que menciona la demandada en su solicitud.

Por tal razón, y teniendo en cuanta que se acreditó el pago del arancel judicial, se dispondrá el desarchivo del proceso, en aras de atender la solicitud presentada, no obstante, dado que se observa que el oficio No. 968 fue retirado para su trámite, ya que allí aparece plasmada una firma, se considera necesario requerir a la peticionaria en aras que aclare cuales son las dificultades que refiere en su escrito ha tenido en la Oficina de Registro, toda vez que se reitera, mediante el oficio No. 968 del 1 de julio de 2010, se comunicó el levantamiento de medidas respecto del folio de matrícula 368-19620.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora MERCY CALCETO CUELLAR, para que aclare cuales son las dificultades que refiere en su escrito ha tenido en la Oficina de Registro, ya que, revisado el proceso se observa que mediante el oficio No. 968 del

1 de julio de 2010, se comunicó el levantamiento de medidas respecto del folio de matrícula 368-19620 y aunado a ello, se observa que el mismo fue retirado para el trámite correspondiente en la Oficina de Registro.

TERCERO: Imprímanse los archivos obrantes en la carpeta digital de este radicado y agréguense al expediente físico correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTÍNEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

28 de febrero de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado No. 008

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6586a949cd70809f4c32f99101679fd14e2c10d7fd1a6784dfb193a0d05fb812**
Documento generado en 27/02/2023 10:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica